

ORD. CONTROL N°108/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
Pública MU212T0004033

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a
Información Pública.

PEÑALOLEN, 25.04.2022

DE: DIRECTORA DE CONTROL Y GOBIERNO ABIERTO

A: SEÑOR/A

SHARON VICTORIA ALARCÓN SOTO

Mediante solicitud sobre acceso a la Información Pública, Ley 20.285, requerimiento MU212T0004033, de fecha 29 de marzo de 2022, requiere a la Municipalidad de Peñalolén lo siguiente:

“Somos una agrupación cuyo objetivo es apoyar a personas que requieren realizar trámites en esta municipalidad. Como todos sabemos, las municipalidades tienen a su cargo la administración de una gran variedad de actividades en una localidad, tales como: aseo, ornato, fomento productivo, turismo, cementerio, luminarias públicas, educación, salud, ayuda social, deporte, empleo y un largo etcétera. Para hacer efectivo este apoyo, para nosotros es de vital importancia contar con los datos de contacto de los funcionarios municipales.

Junto con saludar, y de acuerdo a lo consultado, se informa a Usted que, nuestro organismo pone a disposición del público los datos de contacto, teléfonos e información general sobre las principales direcciones y unidades de la Municipalidad de Peñalolén. Dicha información puede ser encontrada en el siguiente enlace <https://www.penalolen.cl/unidades-municipales/>. A su vez, también dispone de un sitio web para poder acceder a los trámites municipales más recurrentes. Lo recién mencionado se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://tramites.penalolen.cl/>.

Sin embargo, cabe señalar que no es factible hacer entrega de los datos de contacto de todos los funcionarios municipales, por cuanto, implica afectar el cumplimiento de sus funciones (Véase lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en su Decisión de Amparo N°C8162-19, German Álvarez con Municipalidad de Angol, 17/03/2020, considerando 2). Dicho lo anterior, es que este requerimiento se deniega parcialmente aplicando la causal consignada en la Ley N°20.285 (sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública) en su Artículo 21, número 1, letra c, que dispone lo siguiente: *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

Viene del Ord. Control N°108 de fecha 25.04.2022

Esperamos haber dado respuesta a su consulta. De no encontrarse conforme, en contra de esta resolución, Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MARÍA CECILIA JIMÉNEZ OYARZÚN
Directora de Control y Gobierno Abierto

Por orden de la Alcaldesa de Peñalolén
Decreto 1400/1803 de fecha 20.04.2020

DJ/CJO/rcm

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Transparencia
- Dirección de Control